



Secretaría de Desarrollo Económico

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCION ECONOMICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL D.I. LUIS ENRIQUE REYNOSO VILCHES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "C.E.P.E.", Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CONASESP, S.C., REPRESENTADA POR EL C. IVÁN EDUARDO GONZÁLEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE DICHA SOCIEDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES

1. Declara "C.E.P.E." a través de su representante que:

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio Sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Económico, según se desprende del artículo 27 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, creado con la denominación "Consejo Estatal de Promoción Económica", mediante Decreto número 23965/LIX/12 del H. Congreso del Estado de Jalisco, y publicado el día 31 de Marzo del 2012 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor el 1° de Enero del 2013; mismo que abroga el Decreto número 20859, de fecha 25 de Diciembre de 2004.

1.2 Conforme a los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, la Junta de Gobierno tiene como facultades aprobar la celebración y modificación, en su caso de los convenios, contratos, acuerdos y en general, cualquier acto jurídico que el Consejo celebre para el cumplimiento de sus objetivos.

1.3 Su representación legal recae en el C. Director General, **D.I. Luis Enrique Reynoso Vilches**, con fundamento en los artículos 44 y 45 fracción IX de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

1.4 En la **Cuarta Sesión Ordinaria** celebrada con fecha **30 de Abril del 2014** mediante el acuerdo número **06-04/2014** la Junta de Gobierno autorizó al Consejo Estatal de Promoción Económica erogar la cantidad de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, y celebrar Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados, para el Juicio Administrativo, Civil y Mercantil, en contra de la empresa denominada Empacadora y Procesadora de la Costa, S.A. de C.V.

1.5 Para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle **López Cotilla número 1505 4to. Piso, entre Marsella y Avenida Chapultepec, Colonia Americana, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44160.**

R-0

RC-DJR-007

Página 1 de 5

Recibí original



Secretaría de Desarrollo Económico

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONOMICA

2. Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que:

2.1. Es una sociedad civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la escritura pública 1,928 de fecha 26 de Agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. José Flores Gutiérrez, Notario Público número 3 de la Ciudad de Arandas, Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con el Folio electrónico 2 Libro 3 de la Sección de Personas Jurídicas de fecha 08 de Julio de 2010.

2.2 Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios jurídicos, legales y administrativos, planeación financiera, asesoría, asistencia técnica, formación y capacitación de personal a particulares, sociedades, asociaciones civiles o mercantiles, autoridades y en general a todo tipo de personas físicas, morales y jurídicas, así como a municipios, estados de la federación mexicana, a dependencias federales o del extranjero, operación en empresa incluyendo sus aspectos jurídicos y legales, técnicos, contable, de ingeniería, planeación, mercadotecnia y de proyectos de inversión; así como la capacitación, colocación, adiestramiento y contratación de personal para el desarrollo y seguimiento del objeto social, en las áreas contable, fiscal, legal, administrativa, económica o de cualquier índole, entre otros.

2.3. Conoce todos los detalles concernientes al servicio profesional a prestar y que dispone de la organización y tecnologías suficientes para llevarlo a cabo, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia, equipo y conocimiento; así como a aplicar los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones para con el Consejo Estatal de Promoción Económica.

2.4. El C. **IVÁN EDUARDO GONZÁLEZ OROZCO** es el Apoderado de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, tal y como se desprende de la Escritura Pública número 1,928 de fecha 26 de Agosto de 2009 pasada ante la fe del C. Lic. José Flores Gutiérrez Notario Público 3 de la Ciudad de Arandas, Jalisco; quién cuenta con facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

El C. **IVÁN EDUARDO GONZÁLEZ OROZCO** se identifica con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública con número **4992152** de fecha 13 de Diciembre de 2006.

2.5 Cuenta con los recursos económicos, profesionales, técnicos y experiencia necesaria para la prestación de los servicios objeto de este contrato y que es su intención llevar a cabo a favor del Consejo Estatal de Promoción Económica la prestación de sus servicios profesionales que se describen en el clausulado del presente instrumento.

2.6 La clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **CON0908267N2**.

2.7 Declara como su domicilio fiscal para todos los fines de este instrumento el ubicado en la calle Abasolo N° 28 Colonia Centro en la Ciudad de Arandas, Jalisco C.P. 47180.



Secretaría de Desarrollo Económico

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCION ECONOMICA

Declaran **"LAS PARTES"** que no tienen impedimento alguno para la celebración del presente contrato.

Realizadas que fueron por las partes las anteriores declaraciones y manifestándose conformes con su contenido, están de acuerdo en sujetar su voluntad al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo el seguimiento y proceso legal de los Juicios Administrativo, Civil y Mercantil, contra la empresa denominada Empacadora y Procesadora de la Costa, S.A. de C.V., debiendo desahogarlos hasta la última instancia de cada uno.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá elegir la metodología que más convenga para cumplir con los objetivos del servicio.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO La asesoría legal especializada deberá contar con lo siguiente:

- Deberá presentar informes mensual de los procesos y desahogo de los juicios Administrativo, Civil y Mercantil, en contra de la empresa denominada Empacadora y Procesadora de la Costa, S.A. de C.V.

TERCERA: APORTACIÓN El **"C.E.P.E."** se obliga a realizar la erogación hasta la cantidad de **\$359,600.00 (Trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), I.V.A. incluido** para aplicarse en el pago de los servicios proporcionados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** mencionado en la cláusula primera, objeto, del presente instrumento.

CUARTA: FORMA DE PAGO Se realizarán **3 tres pagos**, el primero por la cantidad de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) I.V.A. incluido**, una vez interpuesta la demanda, el segundo, por la cantidad de **\$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, ya emplazado el empresario, y el último pago por la cantidad de **\$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido**, una vez que se emitan sentencias, debiendo además presentar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el comprobante fiscal correspondiente a la Dirección Administrativa del **"C.E.P.E."**

QUINTA: DURACIÓN **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar al Director General del **"C.E.P.E."**, reportes sobre cada etapa procesal, respecto a los tres juicios interpuestos contra la empresa **Empacadora y Procesadora de la Costa, S.A. de C.V.**, hasta última instancia, en cada uno de ellos.

SEXTA: GARANTÍA DEL CONTRATO Y DEL MATERIAL ENTREGADO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** garantiza la calidad de los servicios objeto de este contrato en el entendido de que los presentará con la mayor calidad, diligencia y con el personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el **"C.E.P.E."** y se obliga a entregar al



Secretaría de
Desarrollo Económico

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

“C.E.P.E.” las resoluciones sobre cada etapa procesal de los juicios administrativo, civil y mercantil, interpuesto contra la empresa **Empacadora y Procesadora de la Costa, S.A. de C.V.**

SÉPTIMA: PENALIZACIÓN “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil para el Estado de Jalisco, a pagar daños y perjuicios que se causen al “C.E.P.E.” cuando no pueda continuar con la prestación del Servicio contratado y no diere el aviso de ello con debida oportunidad y a reintegrar lo que en su momento hubiese recibido por concepto de pago. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de los servicios “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios solicitados, la empresa notificará de inmediato por escrito al “C.E.P.E.”, las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga (esta notificación se deberá hacer dentro del plazo que tenga para la entrega del compromiso suscrito en este contrato), tan pronto como sea factible después de recibir la notificación el “C.E.P.E.”, analizará la solicitud de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para determinar si procede dicha solicitud.

OCTAVA: FINALIZACIÓN DEL CONTRATO El presente Contrato puede ser finalizado antes de su vencimiento si alguna de las dos partes, así lo informara a la otra con 15 quince días de anticipación y por escrito manifestando las causas que ha definido para ello.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no puede divulgar ninguna información de “C.E.P.E.” de tal forma que se afecte a las actividades de este último y podrá ser requerido judicialmente si esta situación llegara a presentarse; de tal suerte que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asume la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de terceros, con motivo de la firma del presente instrumento.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá grabar o ceder a otras personas físicas, morales o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa del “C.E.P.E.”.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sean por causas necesariamente justificadas y motivadas.

• **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** deberá reintegrar el recurso cuando incumpla con cualquiera de las cláusulas del contrato.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes y/o servicios objeto del presente, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por



**Secretaría de
Desarrollo Económico**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONOMICA

ningún motivo se considere patrón a "El Consejo Estatal de Promoción Económica" o al Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO El "C.E.P.E." podrá rescindir el contrato, cuando se presente cualquier causa de incumplimiento del contrato por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Las partes convienen que cuando sea el "C.E.P.E." quien determine rescindir el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar el recurso con sus intereses correspondientes.

DÉCIMA QUINTA: DE LA COMPETENCIA. Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo que se lee y explica a las partes el alcance jurídico que este representa, por lo cual lo firman por duplicado de común acuerdo el día **30 de Abril del 2014**.

Por CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONOMICA

"CEPE"


D.I. LUIS ENRIQUE REYNOSO VILCHES

Por CONASESP, S.C.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. IVÁN EDUARDO GONZÁLEZ OROZCO

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran el Consejo Estatal de Promoción Económica y la empresa CONASESP, S.C., el día 30 de Abril del 2014.

*LERV/DJM/JJCP